

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00913 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los Arts. 82 y 422 del C.G.P. el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y en contra de **LEONEL ANTONIO CALDERÓN URREA y OLGA LUCIA HERRERA BOTERO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

1. Por la suma de **\$37.811.918.00** m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento en mora causados desde el 5 de noviembre de 2018 y el 5 de diciembre de 2020, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CANON	CUOTA ADMON
1	5/11/2018	\$ 1.420.236,00	\$ 155.100,00
2	5/12/2018	\$ 1.420.236,00	\$ 155.100,00
3	5/01/2019	\$ 1.420.236,00	\$ 155.100,00
4	5/02/2019	\$ 1.465.400,00	\$ 155.100,00
5	5/03/2019	\$ 1.465.400,00	\$ 155.100,00
6	5/04/2019	\$ 1.465.400,00	\$ 155.100,00
7	5/05/2019	\$ 1.465.400,00	\$ 155.100,00
8	5/06/2019	\$ 1.465.400,00	\$ 155.100,00
9	5/07/2019	\$ 1.465.400,00	\$ 155.100,00
10	5/08/2019	\$ 1.465.400,00	\$ 155.100,00
11	5/09/2019	\$ 1.465.400,00	\$ 155.100,00
12	5/10/2019	\$ 1.465.400,00	\$ 155.100,00
13	5/11/2019	\$ 1.465.400,00	\$ 155.100,00
14	5/12/2019	\$ 1.465.400,00	\$ 155.100,00
15	5/01/2020	\$ 1.465.400,00	\$ 155.100,00
16	5/02/2020	\$ 1.465.400,00	\$ 155.100,00
17	5/03/2020	\$ 1.521.085,00	\$ 155.100,00
18	5/04/2020	\$ 1.521.085,00	\$ 155.100,00
19	5/05/2020	\$ 1.521.085,00	\$ 155.100,00
20	5/06/2020	\$ 1.521.085,00	\$ 155.100,00
21	5/07/2020	\$ 1.521.085,00	\$ 155.100,00
22	5/08/2020	\$ 1.521.085,00	\$ 155.100,00
23	5/09/2020	\$ 1.521.085,00	\$ 155.100,00
24	5/10/2020	\$ 1.521.085,00	\$ 155.100,00
25	5/11/2020	\$ 1.521.085,00	\$ 155.100,00
26	5/12/2020	\$ 811.245,00	\$ 82.720,00
TOTAL		\$ 37.811.918,00	\$ 3.960.220,00

2. Por la suma de **\$3.960.220,00** m/cte., por concepto de cuotas de administración que debieron cancelarse con cada uno de los cánones en mora.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en legal forma, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*)

y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado **JULIO JIMÉNEZ MORA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **150**, hoy **21 de septiembre de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d399dfeca11a91e17fabd272f7b7f09d52fa970f831a07b492dc6a1e375849cf**

Documento generado en 19/09/2022 06:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>